



VISTO:

El Informe N° 000023-2024-AFA-GZI/MC, Informe N° 00054-2024-CA/MC, de la Coordinación de Adquisiciones, Proveído N° 000720-2024-AFA/MC del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, El Informe N° 00082-2024-AFIT-OA-DDC-CUS/MC, del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, el Informe N° 000013-2024-AFA-UPZ/MC y el Informe N° 000078-2024-AFA/MC del Área Funcional de Abastecimientos; el Memorando N° 000035-2024-OA/MC de la Oficina de Administración y el Informe N° 000511-2024-OAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC es un órgano desconcentrado encargado dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, implementando políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones, el Ministerio de Cultura, delega funciones y atribuciones a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de conformidad a la Ley N° 29565, así como por la Ley N° 28293, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y otras normas vinculantes, orientadas a actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16° de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC se precisa que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignadas al Titular de la Entidad son ejercidas por los responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el pliego 003: Ministerio de Cultura, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de Contrataciones del Estado, en aplicación del artículo 3 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y del artículo 3 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 0344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 0234-2022-EF, regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, con Resolución Directoral N° 000175-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 23 de enero del 2024, La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco – Unidad Ejecutora MC-Cusco, aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal 2024;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos para lo cual ha instaurado métodos de contratación;

Que, al respecto, el segundo párrafo del literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que: *"la Entidad puede conformar Comités de Selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";*

Que, así mismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 que, para convocar un procedimiento de selección, debe haber designado al Comité de Selección cuando corresponda, por su parte el artículo 43 de la misma norma establece que: *"43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del Órgano Encargado de las Contrataciones. 43.2 Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un Comité de Selección para cada procedimiento. El Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes y servicios en general y consultorías en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un Comité de Selección, o un comité de selección permanente cuando lo considere necesario (...);"*

Que, el artículo 44° del cuerpo legal citado en el párrafo precedente señala *"44.1 El comité de selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras, de los tres (03) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (02) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de contratación, salvo lo previsto en el artículo 217° (...) 44.4 cuando la entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades a fin de que integren el Comité de Selección (...)",* estableciendo además que el titular de la entidad o el funcionario a quien se hubiere delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señalados en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la entidad a cada uno de los miembros;



Que, el artículo 46 del mismo dispositivo legal, respecto a las responsabilidades del Comité de Selección, establece: "46.1 *El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)* 46.5 *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*;

Que, mediante Informe N° 00023-2024-AFA-GZI/MC, de fecha 30 de enero de 2024, la Coordinación de Adquisiciones, solicita la designación del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección **CONCURSO PUBLICO** para la "**CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERCONEXION DE DATOS**"; señalando: "(...), con la finalidad de informarle que, encontrándonos en plena implementación del procedimiento de selección para la contratación del Servicio de Interconexión de Datos; es de necesidad que se conforme un Comité de Selección. Motivo por el que, se deberá derivar el presente documento al Área Funcional de Informática, en vista de que cuentan con personal técnico con conocimientos en la materia; por lo que, deberán designar a dos Miembros Titulares y dos Miembros Suplentes, para que conformen dicho Comité. Debiéndose tomar en cuenta que, por lo menos uno de los trabajadores designados tanto para los miembros titulares como para los miembros suplentes deberán tener conocimiento técnico en la materia, (...)", solicitud ante la cual el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones remite los nombres de los miembros titulares y suplentes con conocimiento técnico del objeto de contratación, conforme se detalla en el Informe N° 000082-2024-AFIT-OA-DDC-CUS/MC, de fecha 07 de febrero de 2024;

Que, con Informe N° 000054-2024-CA/M; de fecha 08 de febrero de 2023, La Coordinación de Adquisiciones, solicita la conformación del comité de Selección para llevar a cabo el Procedimiento de Selección **CONCURSO PUBLICO** para la "**CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERCONEXION DE DATOS**", pedido que lo realiza en merito a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo determinado en el Informe N° 000082-2024-AFIT-OA-DDC-CUS/MC por Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones; Proveído N° 000720-2024-AFA/MC de la jefatura del Área Funcional de Abastecimientos, adjuntado la correspondiente propuesta para tal efecto;

Que, a través del Informe N° 000013-2024-AFA-UPZ/MC, la abogada del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, luego de conocer el expediente y evaluarlo concluye que:

*"De la revisión del presente expediente se puede apreciar que la propuesta alcanzada por la Coordinación de Adquisiciones mediante Informe N° 000054-2024-OGC/MC, y el Proveído N° 00720-2024-AFA/MC, mismos que cuenta con la anuencia de la Jefatura del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, , para la conformación del **COMITÉ DE SELECCIÓN** para llevar a cabo el Procedimiento de Selección **CONCURSO PUBLICO** para la*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

“CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERCONEXION DE DATOS”, y contando además con el Informe N° 000082-2024-AFIT-OA-DDC-CUS/MC, del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones quien en su calidad de área usuaria remite la propuesta de los integrantes del Comité de Selección con conocimiento técnico del objeto de la contratación; se encuentra enmarcado en los dispositivos legales citados precedentemente.”.

Que, con Informe N° 000078-2024-AFA/MC el responsable del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, después de su evaluación acoge el Informe N° 000054-2024-CA/MC, de la Coordinación de Adquisiciones e Informe N° 00082-2024-AFIT/MC del Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones y opina por la procedencia de la conformación de Comité de Selección Permanente solicitando la emisión del acto resolutivo que conforma el **COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONCURSO PUBLICO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERCONEXION DE DATOS**, adjuntando para tal efecto la propuesta de los integrantes;

Que, con Memorando N° 000035-2024-OA/MC, de fecha 14 de febrero de 2024, la Oficina de Administración de la DDC-Cusco, contando con los informes técnicos elaborados bajo responsabilidad y luego de haber evaluado la propuesta elevada por el Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares da su anuencia a los miembros propuestos para la conformación del **COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONCURSO PUBLICO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERCONEXION DE DATOS**;

Que, mediante el Informe N° 000511-2024-OAJ/MC, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DDC –Cusco, opina por la aprobación de la conformación del comité de selección de acuerdo a los informes precedentes;

Con los vistos del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Área Funcional Informática y Telecomunicaciones, la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Estando a lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial N° 000522-2023-DM/MC y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo 1341 y Decreto Legislativo 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF y el Texto Único de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a los integrantes del Comité de Selección que se encargaran de conducir el procedimiento de selección: **CONCURSO PUBLICO** para la **“CONTRATACION DEL SERVICIO DE INTERCONEXION DE DATOS”**, de acuerdo al siguiente detalle:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONDICIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	ÁREA
PRESIDENTE TITULAR	ING. DARWIN RIVAS SALCEDO	ÁREA FUNCIONAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
MIEMBRO TITULAR	ING. JUAN EMILIO CUSIHUALLPA HINOJOSA	ÁREA FUNCIONAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
MIEMBRO TITULAR	EDY IVAN BUSTOS HUILLCA	ÁREA FUNCIONAL. ABASTECIMIENTOS (OEC)
PRESIDENTE SUPLENTE	JEAN CARLO VARGAS GALIANO	ÁREA FUNCIONAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
MIEMBRO SUPLENTE	ING. YURI ALEXANDER PAZ CARPIO	ÁREA FUNCIONAL DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES
MIEMBRO SUPLENTE	WILSON SANCHEZ MORMONTOY	ÁREA FUNCIONAL. ABASTECIMIENTOS (OEC)

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSTRUIR, a los integrantes del comité referido en el artículo precedente, a que actúen bajo responsabilidad de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y desarrollen sus acciones conforme a lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a cada uno de los integrantes del Comité de Selección, y a las instancias Administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

GUIDO WALTER BAYRO ORELLANA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO